



Control del pescado que en el día de la fecha ha tenido entrada en este Puerto, para aplicación del canon 0'004

EMBARCACION	PERSONA QUE TIENE QUE EFECTUAR EL PAGO DEL CANON	Peso en kilos del pescado	CANON 0'004	TOTAL	OBSERVACIONES
1	<i>10 de Enero</i>				
2	<i>Tempo-Era</i>	<i>Juan del Rio</i>	<i>760</i>	<i>3'040</i>	
3	<i>Lorenzo y Garcia</i>	<i>Brusat</i>	<i>560</i>	<i>2'240</i>	
4	<i>Eudcu</i>	<i>id</i>	<i>480</i>	<i>1'920</i>	
5	<i>13 de Enero</i>				
6	<i>M^{ra} del Rosario</i>	<i>Brusat</i>	<i>960</i>	<i>3'840</i>	
7	<i>17 de Enero</i>				
8	<i>Asagrada</i>	<i>Juan del Rio</i>	<i>520</i>	<i>2'080</i>	
9	<i>Lorenzo y Garcia</i>	<i>id</i>	<i>800</i>	<i>3'200</i>	
10	<i>Alga</i>	<i>Brusat</i>	<i>760</i>	<i>3'040</i>	
11	<i>Lorenzo y Garcia</i>	<i>id</i>	<i>360</i>	<i>1'440</i>	
12	<i>Tempo Era</i>	<i>"</i>	<i>600</i>	<i>2'400</i>	
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
		<i>Suma y sigue.....</i>	<i>5.800</i>	<i>23'200</i>	

EMBARCACION	PÉRSONA QUE TIENE QUE EFECTUAR EL PAGO DEL CANON	Peso en kilos del pescado	CANON 0'004	TOTAL	OBSERVACIONES
		Suma anterior.....	5.800	23'200	
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
		Suma total.....	5.800	23'200	

Go. del Sur a *31* de *Enero* de 194*2*
 EL INSPECTOR DEL CONTROL,



COFRADIA DE PESCADORES

Puerto del Son (La Coruña)



COFRADIA DE PESCADORES
PUERTO DEL SON
SALIDA

N.º 8

FECHA 12 DE Febrero 1948

Núm.

Consecuente con tu atto. escrito número 94 de fecha 30 del pasado mes, relacionado con el cánon 442, he de manifestarte que las cantidades giradas por esta Cofradía desde la implantación de dicho gravamen, o sea desde la segunda quincena de abril del año 1.946, hasta diciembre inclusive del mismo año, son las que siguen:

11	de Mayo	61,75
4	" Junio	76,90
8	" Julio	104,65
13	" Agosto	119,15
21	" Septiembre	235,45
22	" Enero de 1.947	
	correspon ientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	145,92
	Total	743,82

En estas cantidades figura la de 76,90 Ptas., giradas el 4 de Junio, pertenecientes a lo cobrado en el mes de Mayo.

No se volvió a cobrar dicho cánon en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril por no haber pescados para su aplicación.

Asimismo mañana te entregaré personalmente los impresos del control de pescados y liquidaciones correspondientes a los meses, a contar de Mayo hasta Diciembre del pasado año, cuyos importes no saldé hasta la fecha por ser insignificantes las cantidades recaudadas mensualmente, las cuales pensábase girar en estas fechas visto que finalizó el año 1.947. Te hago censurar las cantidades recaudadas durante dichos meses, a saber:

Mayo	47,71
Junio.	20,82
Julio.	8,83
Agosto	12,52
Septiembre	17,23
Octubre.	151,44
Noviembre.	233,60
Diciembre.	<u>2,56</u>

Total..... .. 294,71 Ptas.

Descuento del 20% 58,94

235,77

Lo que tengo el gusto de poner en tu conocimiento y interesada en tu escrito de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Puerto del Sen, 12 de Febrero de 1.947.

EL PATRON MAYOR,

CAMARADA JEFE PROVINCIAL DEL SINDICATO DE LA PESCA?

LA CORUNA

Juan Romero Blanco

PUERTO DEL SON

(La Coruña)

Hecho de la Copadria
de Pescadores de Pto del Son la
cantidad de dieciocho pesetas, co-
minuentes y seis centavos para abonar
en lo concerniente al Sindicato Provincial
de Pesca

Ptas 18,56 - Son 29 Abril 1942

Romero

Juan Romero Blanco

PUERTO DEL SON

(La Coruña)

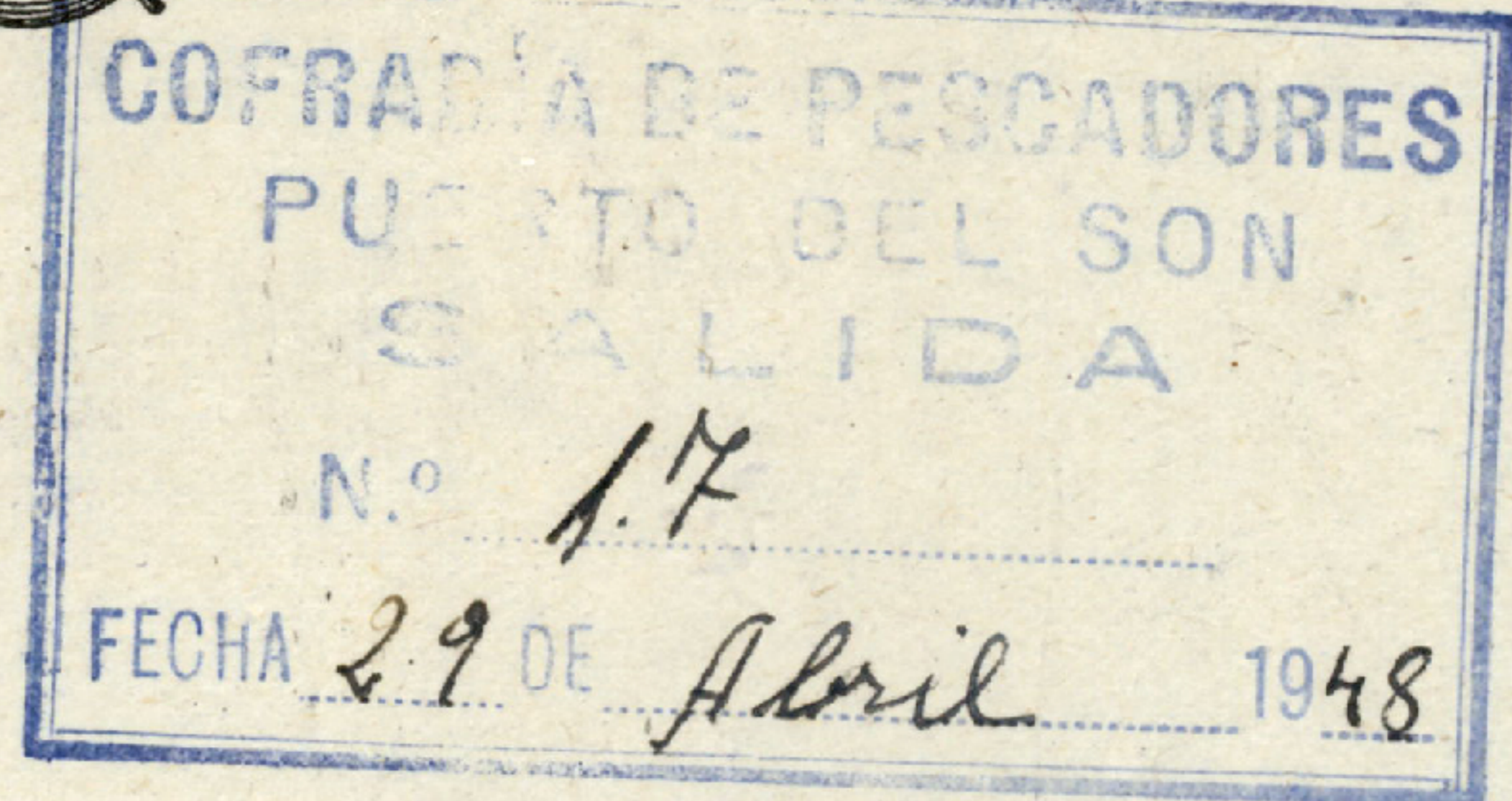
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA
LA CORUÑA

COFRADIA DE PESCADORES

DE
PUERTO DEL SON



Consecuente con su atto. escrito núm. 403, de fecha 3 del corriente mes, sobre la liquidación del Cánon 442, he de manifestarle que no se enviaron en su día las liquidaciones de los meses a que se refiere, por no haber pescado para su aplicación, excepto el mes de Enero que hubo una insignificante cantidad, como puede comprobar por el impreso que adjunto acompaño.

Dicha cantidad, importante 18,56 pesetas, deducida mi comisión, se la giro por conducto del Banco Pastor en el día de la fecha, no siendo posible emplear la modalidad de cheques cruzados a que alude su escrito por no estar autorizado el Agente de Banca de esta localidad para esta clase de operaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Puerto del son, 26 de Abril 1.948

EL PATRON MAYOR,

V. ren

Jefe Provincial del sindicato de la Pesca.-

La Coruña



REPUBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE RESCATE

PUERTO DEL SOL



LIQUIDACION DEL CANON 442

Cofradía de PUERTO DEL SON

Pescado entrado en el puerto en que se
aplicó el canon 442

<u>Primera quincena</u>	<u>Segunda quincena</u>	<u>Total</u>	<u>Total importe</u>
<u>2.760</u> Kgs.	<u>3.040</u> Kgs.,	<u>5.800</u> Kgs.	<u>23'20</u> Ptas.

Importa la presente liquidación por cobro del Canon 442, durante el mes de la fecha,
la cantidad de pesetas veintitres con veinte centimos.

Vº Bº

Puerto del Son a 31 de Enero de 1.948

EL PATRON MAYOR, .

EL RECAUDADOR DEL CANON,



M. Manero

LA UNIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Correos de Puerto Rico

Estado de Puerto Rico

Estado el 31 de Mayo de 1948

<u>Primeros quince días</u>	<u>De quince a treinta días</u>	<u>Total importe</u>
2700 lbs.	3040 lbs.	5740 lbs.

Importe la presente liquidación por correo del Canon 443, durante el mes de mayo.

La cantidad de pesetas cinco mil setecientos cuarenta con cuarenta centésimas.

Puerto Rico, a los 31 de Mayo de 1948

EL TITULO DE LA LEY DE LOS DEPARTAMENTOS



No 15

16-4-48



DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.
em/mlm.
LA CORUÑA

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

NUM. 403

Contesto su escrito de fecha 23 de Marzo último, sobre liquidaciones del Cánnon 442, he de manifestarle que aún no se han recibido las que corresponden a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo con las Normas vigentes dadas por este Sindicato últimamente, significandole asimismo que para su envío deberán estas tenerse muy en cuenta y no se harán ingresos directos en el Banco sin antes conocer los este Sindicato, empecandose en su caso la modalidad de "cheques cruzados" y enviando el mismo a este Sindicato.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Coruña, 13 de Abril de 1.948
EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL.



PATRON MAYOR DE LA COFRADIA DE PESCADORES

PUERTO DEL SON.--



DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
C/ V. A. 111
LA CORUÑA

LA CORUÑA, 13 DE ABRIL DE 1943

N.º 10

Con respecto al contrato de trabajo de fecha 23 de
enero de 1943, sobre el que se presentaron del U. S. -
con 443, no de carácter estatuto que aún no se
han celebrado las que corresponden a los
meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de
acuerdo con las normas vigentes para cada por
este sindicato. Al respecto, se informa a los
sindicatos que para su cumplimiento deberán
celebrarse en el menor tiempo posible y no se
deberán celebrar en el mes de mayo antes de haber
los de este sindicato, empujándose en su ca-
so la modalidad de "cheques girados" y
enviados al mismo a este sindicato.
Por otro lado, se informa y se reitera que el
sindicato debe cumplir con sus obligaciones.



LA CORUÑA, 13 DE ABRIL DE 1943

FUENTE: DEL U. S.

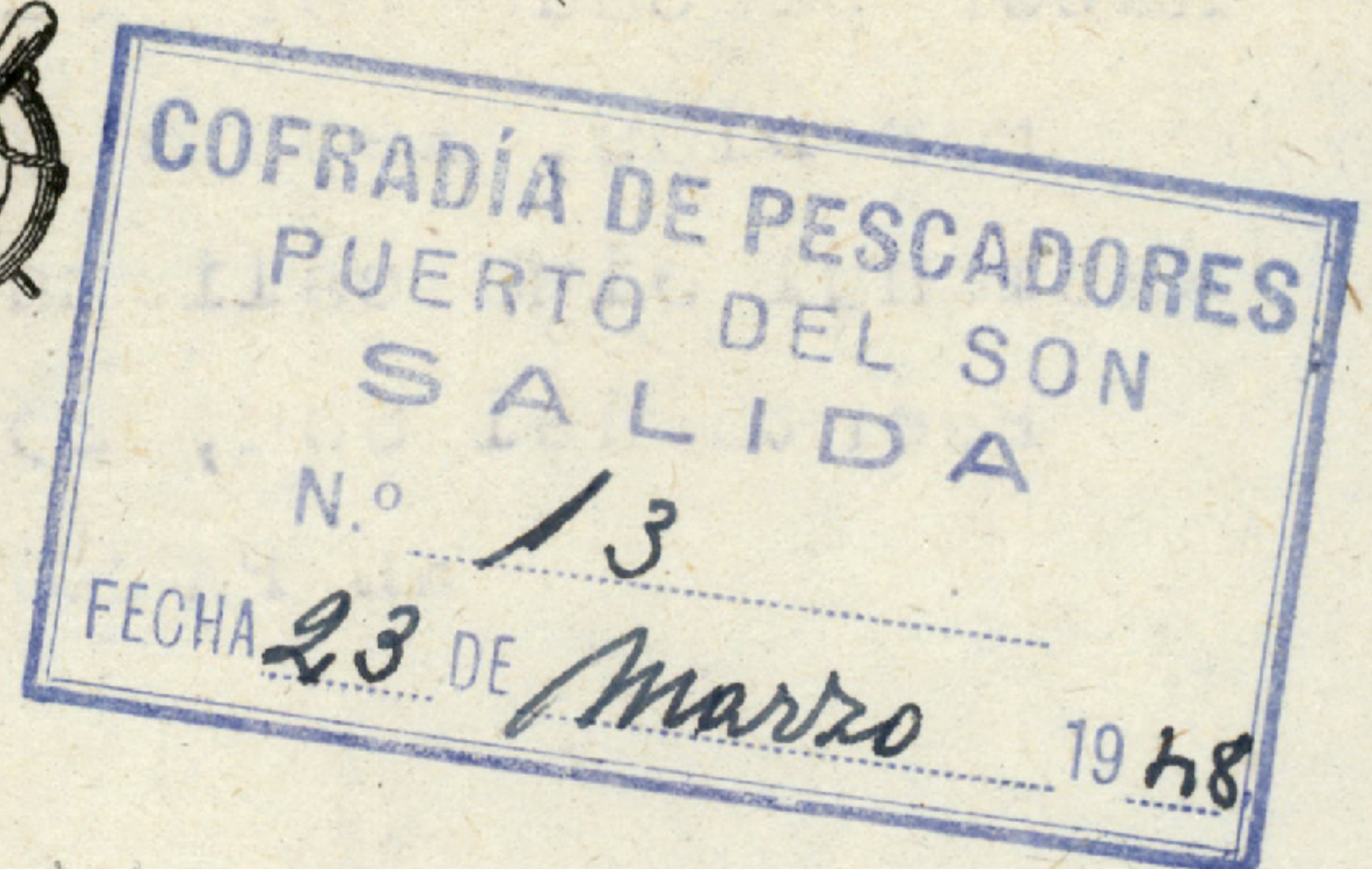


SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA
LA CORUÑA

COFRADIA DE PESCADORES

DE

PUERTO DEL SON



Consecuente con tu atto. escrito número 253 de fecha 12 de los corrientes, te manifiesto que la contestación que pides de tu anterior escrito número 94 de fecha 30 del pasado mes de enero, fué entregada personalmente en ese Sindicato por el secretario de esta Cofradía el día 12 del pasado mes de febrero, acompañado de un escrito en el que se hacían constar las liquidaciones del cánon 442, desde su implantación en este puerto o sea de la segunda quincena del mes de abril del año 1.946, hasta diciembre del mismo año.

Al mismo tiempo las liquidaciones del año 1.947, tambien fueron entregadas personalmente en dicho día, haciendose referencia en el mismo escrito.

Asimismo te manifiesto que la liquidación del mes de enero del corriente año, te la enviaré en estos días, por mediación del Banco pastor, no haciendola del mes de febrero y del corriente por no

haber pescado para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Puerto del Son, 23 de Marzo de 1.948

AL PATRON MAYOR,

CAMARADA JEFE PROVINCIAL DEL SINDICATO DE LA PESCA.-

LA CORUNA



No 11

13-3-1948



DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.
em/mlm. —

LA CORUÑA



SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

NUM. 253

Reitero a Vd. la contestación a mi escrito nº 94 de fecha 30 de Enero último, relacionado con el Cánón 442, en donde se le solicitaba las contestaciones sobre sus liquidaciones atrasadas y se le ordenaba la implantación de este servicio a partir del mes de Diciembre último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Coruña, 12 de Marzo de 1.948

EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL.



PATRON MAYOR DE LA COFRADIA DE PESCADORES DE

PUERTO DEL SON.-



1913-1914



DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

DE TALENOS ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS A. O. N. S.

LA CORUÑA

INSTITUTO TECNICO DE LA CORUÑA

Director a V. M. La Comandante...
El día 24 de octubre de 1913...
En el domicilio de la...
Comandante...
Comandante...



El presente documento...
Firma...
Firma...
Firma...



DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
em3m7m.
LA CORUÑA

Nº 4

3-2-1948



SINDICATO PROVINCIAL DE LA PESCA

NUM. 94

Asunto: Cánon 442

Recientemente y por nuestra Circular nº 7 de fecha 24 de Noviembre último, se reorganizaba la percepción del Cánon 442, señalando las Normas que habian de tenerse en cuenta para su cumplimentación.

Queremos hacerle presente, que la percepción de este Cánon, es rigurosamente obligatorio y que el Sindicato Nacional responsabiliza a esta Jefatura de su total cumplimentación, habiendose decretado sanciones para los armadores, exportadores, etc. que se nieguen a pagar, y para las Entidades que por su abandono o negligencia demoren el establecimiento del Servicio.

No es nuestro deseo ser rígidos a este respecto, como tampoco amenazar con la retirada de cupos ni otras sanciones a las Cofradías que no cumplan el servicio, pero si deseamos llevar al convencimiento de Vd. la obligación y legalidad del Cánon 442, que debe ser recaudado en ese Puerto, con efectos del mes de Diciembre, ya que debemos cumplir lo dispuesto por la Superioridad o de lo contrario atenernos a las consecuencias que se desprendan por su incumplimiento.

Por tanto esa Cofradía se servirá manifestarnos lo siguiente:

- 1º.-¿Porque no fueron enviadas las liquidaciones que se interesaban en la Circular nº 6 de fecha 1º de Mayo de 1.946; con la debida regularidad?.
- 2º.-¿Motivos por lo que dejó de liquidar el Cánon hasta el 4-2-47, con un total entregado de 666,92 pesetas desde su puesta en vigor?.
- 3º.-Causas que no permitieron a esa Entidad rendir la liquidación del mes de Diciembre último, dispuesto en la Circular nº 7 del 24 de Noviembre de 1.947.
- 4º.-Manifestar si recibieron el material del Servicio.

Espero de Vd. que a vuelta de correo dará contestación a nuestro escrito

Por.....

COMISIONE PISCICULTIVA DE LA CORUÑA
CALLE DE SAN VICENTE, 10
TEL. 1000

Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
La Coruña, 30 de Enero de 1.948
EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

PATRON MAYOR DE LA COFRADIA DE PESCADORES.-

PUERTO DEL SON.-

SINDICATO PROVINCIAL
DE LA PESCA

CIRCULAR Nº 1

LA CORUÑA

Asunto.- REGULANDO PERCEPCION CANON 442

Este Sindicato en su día ha remitido a esa Cofradía el material necesario destinado a la cobranza del Cánón 442, que esperamos lo recibirías.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Sindicato Nacional y para una mayor facilidad y rapidez en el servicio, se modifican las Normas de nuestra Circular nº 7 de fecha 24 de Noviembre de 1.947 que mas abajo se citan, en la siguiente forma:

1ª.- La Norma 5ª de la Circular mencionada, queda anulada, correspondiendo en su lugar la siguiente:

Del 1 al 3 de cada mes, INEXCUSABLEMENTE, las Cofradías enviarán a este Sindicato el formato debidamente cumplimentado que se acompaña, remitiendo por medio de oficio en el cual detallará el conducto del ingreso realizado y su cuantía, una vez deducido el 20% de cobranza.

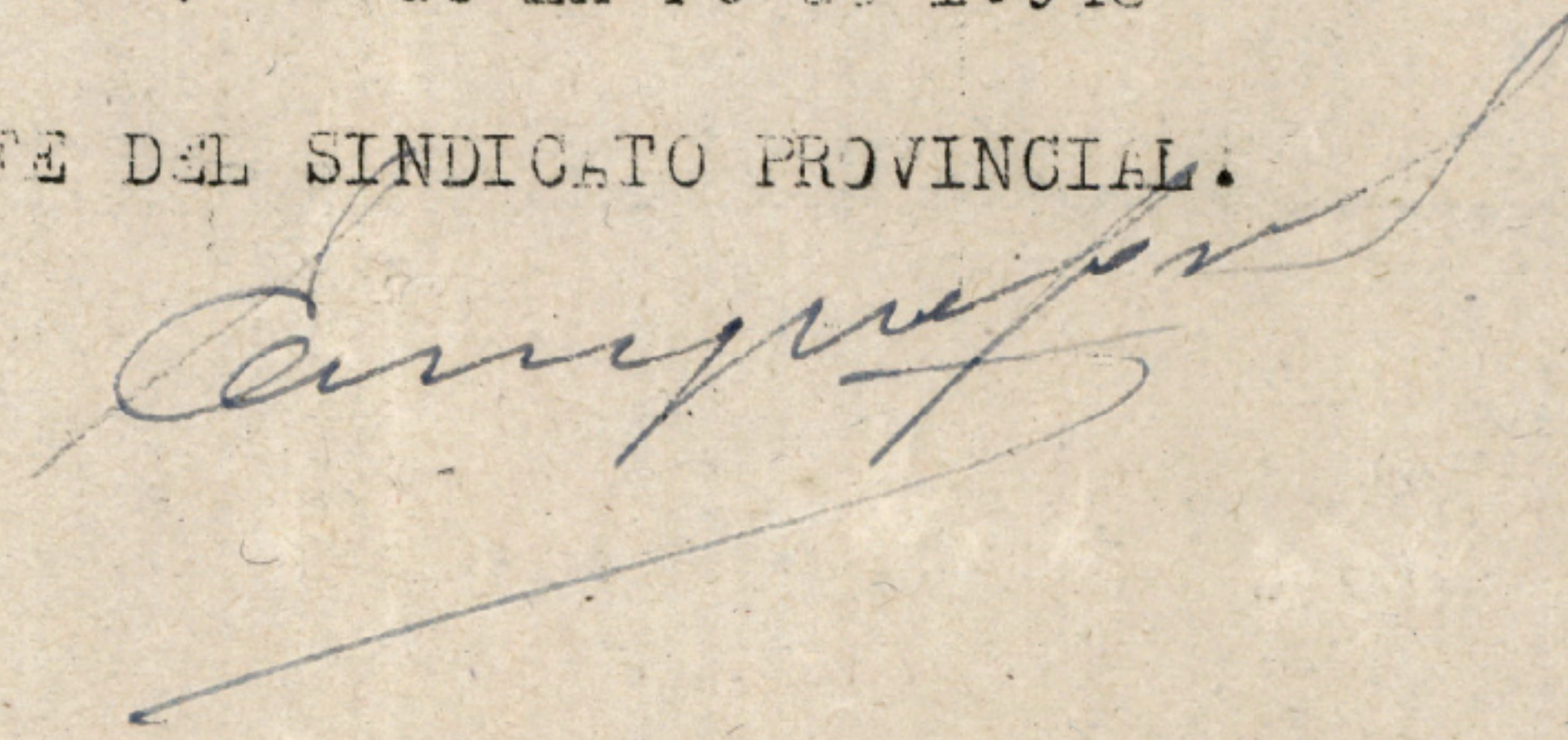
2ª.- En su consecuencia, no se enviarán las hojas de control que se venían remitiendo, significando que éstas deberán ser debidamente archivadas en la Cofradía, o por el encargado del Cánón 442, a efectos de inspecciones y comprobaciones.


3ª.- Se amplía la Norma 9ª de la susdicha Circular, en el sentido de que, ~~no solamente~~ se sancionará a los armadores o industriales que se nieguen a satisfacer este Cánón, ~~ya~~ a aquellas Cofradías que no cumplimenten este servicio, ya que este Sindicato no puede admitir la negligencia existente en algunas Entidades al no poner en vigor la percepción de este Cánón rigorosamente obligatorio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Coruña, 30 de Enero de 1.948

EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL.





L I Q U I D A C I O N D E L C A N O N 4 4 2

Cofradia de _____

Pescado entrado en el puerto en que se aplicó el canon 442

Primera quincena

Segunda quincena

T o t a l

Total importe

_____ Rgs.

_____ Rgs.

_____ Rgs.

_____ Pesetas.

Importa la presente liquidación por cobro del Canon 442, durante el mes de la fecha, la cantidad de pesetas _____ con _____ centimos.

Vº. Bº.

_____ a _____ de _____ de 1.948

EL PATRON MAYOR.

EL RECAUDADOR DEL CANON.

